



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

MODIFICACIÓN del Estatuto de Personal de la Junta General del Principado de Asturias (B1102/2008/2).

Con fecha de 27 de noviembre de 2015, el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias aprobó la siguiente

Modificación del Estatuto de Personal de la Junta General del Principado de Asturias

1. El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, previene en su artículo 1. Uno, con el carácter de norma básica, que, en el año 2015, las distintas Administraciones Públicas abonarán dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerdan y en el primer ejercicio presupuestario en que su situación económico financiera lo permita, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2. Asimismo, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, previene en su disposición adicional duodécima y con el carácter igualmente de norma básica, que, en el año 2016, cada Administración Pública podrá aprobar dentro del ejercicio, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Las cantidades que, en cumplimiento de esta disposición adicional, podrán abonarse por este concepto serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre.

3. En ambos casos, las normas referidas precisan que, cuando no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, los 48 o 91 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido.

4. Viene siendo criterio reiterado en la Junta General obrar en la línea de las previsiones que con carácter básico establezca en materias como ésta la legislación estatal.

5. Condicionada en la normativa estatal básica la devolución tanto en 2015 como en 2016 a que la permita la situación económico financiera de cada Administración, obran en el expediente, por lo que a la Junta General del Principado de Asturias se refiere, Informes de la Administración de la Cámara y de su Intervención que acreditan que concurre la referida condición habilitante.

6. La presente modificación del Estatuto de Personal de la Junta General ha sido objeto de acuerdo en la Mesa de Negociación de la Junta General, y la Mesa de la Cámara ha elevado al Pleno la propuesta que requiere el artículo 166 del Reglamento de la Junta General.

Artículo único

Se añade una nueva disposición transitoria ter al Estatuto de Personal de la Junta General del Principado de Asturias del siguiente tenor:

«Disposición transitoria ter

No obstante lo previsto en la disposición transitoria, el personal que hubiera dejado de percibir las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 y haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la misma, percibirá, en concepto de recuperación, en diciembre de 2015 el importe correspondiente a 48 días y en enero 2016 el importe correspondiente a 91 días. Dicho importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad de dicho período.

Estas cantidades, sumadas al importe correspondiente a 44 días que la Junta General abonó, en su caso, en la nómina de sus empleados de enero de 2015, supondrá la devolución íntegra de las cantidades en concepto de paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 dejadas de percibir en aplicación de la disposición transitoria.

Al personal que en la fecha de entrada en vigor de esta disposición hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada o hubiera perdido la condición de empleado público de la Junta General, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Cámara, previa solicitud dirigida al Servicio de Asuntos Generales.».



Disposición final

La presente modificación del Estatuto de Personal de la Junta General del Principado de Asturias entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Palacio de la Junta General, 27 de noviembre de 2015.—P.D. el Letrado Mayor.—Cód. 2015-17308.